

**CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DE
RESIDUOS DE ENVASES Y ENVASES USADOS DE LA ZONA X
(el Contrato)**

PARTES CONTRATANTES

De una parte, ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A., sociedad anónima sin ánimo de lucro, con domicilio, a efecto de notificaciones, en Calle del Cardenal Marcelo Spínola, 14 - 2ª Planta, 28016 Madrid, y con NIF nº A-81601700, (**ECOEMBES**).

De otra parte, EL RECICLADOR, con domicilio, a efecto de notificaciones, en XXX, y con NIF nº XXX.

Las partes, en las representaciones que ostentan, se reconocen mutuamente capacidad legal y poderes bastantes en vigor para la celebración de este Contrato y, a tal efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO. Que ECOEMBES es la sociedad gestora de un Sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor de envases domésticos, constituido al amparo de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, (en adelante, **Ley de Residuos**), y el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases (en adelante, **RD 1055/2022**), y dispone en determinadas Plantas de selección de envases (las **Plantas**), del mandato de determinadas Entidades Locales para entregar, con los efectos que respecto de la transmisión de la propiedad prevé la legislación aplicable, los residuos de envases y envases usados de PET (el **Material**), a un reciclador designado por ECOEMBES al efecto.

SEGUNDO. Que EL RECICLADOR es una empresa Homologada por Ecoembes para el Material.

TERCERO. Que EL RECICLADOR ha participado en el proceso de adjudicación de materiales de ECOEMBES y ha resultado adjudicatario de la oferta correspondiente a este Contrato.

CUARTO. Que EL RECICLADOR pretende tomar posesión y adquirir la propiedad del Material que ECOEMBES ponga a su disposición en ejecución del presente Contrato, en las plantas, para realizar las labores de reciclado del mismo. Todo ello en los términos previstos por el presente Contrato, por la Ley de Residuos, el RD 1055/2022 y demás normativa aplicable.

De acuerdo con lo anterior, ambas partes formalizan el presente CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DE RESIDUOS DE ENVASES Y ENVASES USADOS que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES

Los conceptos y expresiones contenidos en el presente Contrato se utilizan en los términos y con el alcance previsto en la Ley de Residuos, y el RD 1055/2022, todo ello sin perjuicio de las particularidades contenidas en el presente Contrato.

SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO

EL RECICLADOR se compromete a la realización de las labores de reciclado del Material que sea puesto a su disposición, en los términos recogidos en la legislación vigente y en el presente Contrato por parte de ECOEMBES en las siguientes Plantas de selección de la Zona XX:

1. PLANTA XXX (Versión XX ETMR)
2. PLANTA XXX (Versión XX ETMR)

Las labores de reciclado indicadas supra, se refieren a cualquier forma de valorización considerada en la normativa vigente como válida a efectos de cumplimiento de los objetivos legales establecidos para el reciclado de los envases y las tasas mínimas de reciclado de los mismos. En concreto, las labores de reciclado deberán conducir a que el Material alcance los puntos de cálculo definidos en la metodología de medición establecida a nivel de la Unión Europea en la Decisión de Ejecución (UE) 2019/665 de la Comisión de 17 de abril de 2019, que modifica la Decisión 2005/270/CE, por la que se establecen los formatos relativos al sistema de bases de datos de conformidad con la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los envases y residuos de envases así como cualquier otro punto de cálculo que establezca cualquier normativa que pudiera sustituir, modificar o ampliar a la indicada en este párrafo.

Las Plantas relacionadas se encuentran ya en funcionamiento y ECOEMBES ha formalizado con las Entidades Locales correspondientes la garantía de retoma.

ECOEMBES, en nombre propio y por cuenta de las Entidades Locales, transmitirá la propiedad del Material a EL RECICLADOR cuando éste tome posesión del mismo en las Plantas.

EL RECICLADOR tomará posesión del Material y lo aceptará en el momento en que el Material sea cargado en el medio de transporte que EL RECICLADOR haya enviado a la Planta.

EL RECICLADOR se hará cargo del Material de las Plantas que pudieran ponerse en funcionamiento en el ámbito geográfico de la Zona XX, a lo largo de la duración del presente Contrato.

ECOEMBES no será responsable de la retirada a ECOEMBES de la garantía de retoma del Material de alguna/s de las Plantas de selección objeto del presente contrato, por parte de la/s Entidad/es Local/es competente/s.

TERCERA. ENVASES USADOS Y RESIDUOS DE ENVASES

3.1 Especificaciones Técnicas de los Materiales Recuperados

El Material sujeto a labores de reciclado por parte de EL RECICLADOR y objeto del presente Contrato se ajustará a las prescripciones contenidas en el ANEXO I al presente documento, sobre Especificaciones Técnicas de los Materiales Recuperados (en adelante, ETMR) que recogen las condiciones técnicas mínimas de clasificación, conservación y limpieza del Material para su aceptación por parte de EL RECICLADOR, así como la naturaleza y características del mismo.

El contenido de la ETMR, el control de su cumplimiento, su modificación y efectos se encuentran recogidos en el ANEXO I al presente Contrato.

En relación con lo indicado en el Apartado Tercero del Anexo I, para el segundo supuesto de disconformidad (material ya retirado por EL RECICLADOR), sólo aplicará esta posibilidad de disconformidad para el caso de recepción del Material en instalaciones homologadas dentro de la Unión Europea, con la excepción de aquellas situadas en territorios insulares. Dentro de esta

excepción no se incluyen las instalaciones homologadas situadas en las Islas Canarias o en las Islas Baleares

3.2 Recepción

Cada Entidad Local, a través de la/s Planta/s a ella vinculada, notificará mediante la aplicación de carga de la Web de Recicladores de ECOEMBES, la puesta a disposición de EL RECICLADOR de cada lote de Material, para que en un plazo máximo de cinco (5) días naturales desde su notificación escrita, EL RECICLADOR proceda a la recogida y toma de posesión de los lotes. ECOEMBES podrá resolver el Contrato, si la recogida y toma de posesión de cada lote de Material no se produjera por parte de EL RECICLADOR sin que mediare justa causa o fuerza mayor en el plazo antes señalado desde la notificación escrita por parte de las Plantas.

En ninguna circunstancia podrá retirarse ningún lote de Material transcurrida la fecha de finalización del contrato indicada en el segundo párrafo de la cláusula Sexta “Duración” del presente Contrato.

El RECICLADOR, con la mayor antelación posible a la retirada (de ser posible con un mínimo de 24 horas de antelación) pondrá en conocimiento de la Planta, mediante correo electrónico la razón social del transportista efectivo y la/s matrícula/s del medio de transporte que vaya a realizar la carga. Asimismo, el RECICLADOR indicará en esta comunicación el código de retirada que figura en la aplicación de carga de la Web de Recicladores de ECOEMBES.

EL RECICLADOR recibirá las solicitudes de retirada de los lotes de las plantas a través de la aplicación de carga de la web de Recicladores de ECOEMBES. EL RECICLADOR tendrá que utilizar esta funcionalidad, y cualquier herramienta puesta a su disposición relacionada con esta, para la gestión de las retiradas.

EL RECICLADOR asumirá toda la responsabilidad derivada del Material y del cumplimiento de lo establecido en este Contrato frente a ECOEMBES y frente a terceros a partir de la toma de posesión y recogida del Material en las Plantas. El transporte de cada lote del Material desde las Plantas hasta las instalaciones de EL RECICLADOR será por cuenta y riesgo de éste.

Para traslados en el interior del Estado Español, la entrega y recepción del lote, en concreto, se acreditará mediante el documento de identificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.4 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

EL RECICLADOR garantizará que el transportista efectivo que realice la retirada del Material disponga de un dispositivo electrónico con acceso a internet a través del cual pueda evidenciar estar en poder del documento de identificación que corresponda. ECOEMBES asumirá la condición de “operador del traslado” respecto de los traslados de residuos que se produzcan en el interior del Estado desde las Plantas hasta las instalaciones de EL RECICLADOR, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 553/2020, interpretado con arreglo al acuerdo de la Comisión de Coordinación en Materia de Residuos de 8 de noviembre de 2021. La condición de “operador del traslado” recaerá sobre EL RECICLADOR para los traslados de residuos que se produzcan en el interior del Estado desde las Plantas hasta instalaciones que no sean de la titularidad del EL RECICLADOR, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 553/2020.

En cuanto a los traslados transfronterizos de residuos, se estará a lo dispuesto en la cláusula quinta *in fine* del presente Contrato.

En relación con los traslados de residuos que se produzcan en el interior del Estado desde las Plantas hasta las instalaciones donde se aplique la primera operación de valorización, será obligación de EL RECICLADOR:

- Cumplimentar, por cuenta de ECOEMBES, el documento de identificación antes de cada

traslado para casos en que las instalaciones donde se aplique la operación de valorización sean de la titularidad de EL RECICLADOR.

- Cumplimentar el documento de identificación antes de cada traslado, para casos en que las instalaciones donde se aplique la operación de valorización no sean de la titularidad de EL RECICLADOR.
- Entregar el documento de identificación al transportista para identificar el Material durante el traslado.
- Que el traslado del Material se realice con el documento de identificación adecuadamente cumplimentado.
- Para los lotes de Material sobre los que el RECICLADOR no interponga disconformidad, remitir a ECOEMBES, a través de la plataforma web de ECOEMBES y en el plazo máximo de diez (10) días hábiles¹, a contar desde el siguiente a la fecha de inicio del traslado, una copia del documento de identificación completamente cumplimentado, incluida la firma de aceptación del lote por parte del titular de la instalación de destino que le aplique la operación de valorización al Material objeto de traslado.
- La fecha de entrega será la de la toma de posesión y recogida del Material en las Plantas. Asimismo, y dentro de un plazo de tres (3) días hábiles, a contar desde la fecha de retirada del lote, EL RECICLADOR cargará en la plataforma web de ECOEMBES la siguiente información:
 - Fecha de inicio del traslado.
 - Cantidad retirada según la información del pesaje realizado en la planta.
 - Número de documento de identificación, cuando la instalación de destino donde se le aplique la primera operación de valorización no sea de titularidad de EL RECICLADOR
 - Número de balas que componen el lote objeto del traslado.
 - NIMA del transportista efectivo que realiza el traslado.
 - Razón social del transportista efectivo que realiza el traslado.
 - Cuando ECOEMBES lo solicite, Número de Inscripción en el registro oficial de gestores transportistas de residuos y dirección de la razón social del transportista efectivo.
- Para los lotes de Material sobre los que el RECICLADOR interponga disconformidad, remitir a ECOEMBES, a través de la plataforma web de ECOEMBES y en el plazo máximo de diez (10) días hábiles¹, a contar desde el siguiente a la fecha de inicio del traslado, una copia del documento de identificación firmada por el destinatario del Material objeto del traslado.

Esta copia, en ambos casos, deberá incluir la información obligatoria que esté disponible en ese momento. Una vez resuelta la disconformidad, y en el plazo de cinco (5) días hábiles a contar desde el siguiente al cierre de la disconformidad, el RECICLADOR remitirá, a través de la plataforma web de ECOEMBES, otra copia del documento de identificación completo, adecuadamente firmado (incluidas firmas de aceptación o rechazo, según el caso). La fecha de entrega será la de la toma de posesión y recogida del Material en las Plantas. Asimismo, y dentro de un plazo de tres (3) días hábiles, a contar desde la fecha de retirada del lote, EL RECICLADOR cargará en la plataforma web de ECOEMBES la

¹ En aquellos casos en los que el traslado de los lotes requiera transporte marítimo, el plazo máximo para remitir a ECOEMBES la copia del documento de identificación completamente cumplimentado (incluida la firma del destinatario que le aplique la operación de valorización al lote) podrá verse ampliado ajustándose según el tiempo de transporte requerido en cada traslado, no pudiendo superar en ningún caso los 30 días naturales, a contar desde la fecha del inicio de traslado

siguiente información:

- Fecha de inicio del traslado.
- Cantidad retirada según la información del pesaje realizado en la planta.
- Número de balas que componen el lote objeto del traslado.
- NIMA del transportista efectivo que realiza el traslado.
- Razón social del transportista efectivo que realiza el traslado.
- Cuando ECOEMBES lo solicite, Número de Inscripción en el registro oficial de gestores transportistas de residuos y dirección de la razón social del transportista efectivo.
- Suscribir con ECOEMBES, en su condición de “operador del traslado”, el contrato de tratamiento adjunto como ANEXO IV, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.1 a) del Real Decreto 553/2020.

EL RECICLADOR dispondrá asimismo de diez (10) días hábiles desde la retirada de Material para comunicar a ECOEMBES su disconformidad con el Material retirado.

EL RECICLADOR con antelación a la retirada de cada lote de Material deberá comunicar a ECOEMBES, a través de la aplicación de carga de la Web de Recicladores de ECOEMBES, la dirección postal de la instalación homologada receptora del Material y la operación de valorización que se aplicará al Material en su tratamiento, según la nomenclatura establecida para estas operaciones de valorización (según corresponda, en el Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados o en el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular).

Por instalación receptora se entiende aquella instalación que reciba el Material en primera entrega desde la salida de la planta de selección. EL /RECICLADOR deberá hacerse con una serie de documentación acreditativa previo al inicio de la retirada, para su aportación a ECOEMBES en el plazo de cinco (5) días hábiles a contar desde la solicitud de ECOEMBES a EL RECICLADOR de dicha documentación acreditativa. Esta documentación acreditativa constará, como mínimo, de la resolución completa emitida por la Administración competente, donde se recojan los términos y características de la autorización que habilite a realizar la gestión de residuos correspondiente. Si el destino es una instalación en el extranjero, EL RECICLADOR aportará a ECOEMBES la documentación justificativa en idioma castellano o inglés, siendo necesaria la aportación por parte de EL RECICLADOR de traducción oficial de la documentación justificativa en caso de idiomas diferentes.

El procedimiento de aceptación de los lotes será el establecido en el Artículo 6. del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, se realizará de la siguiente manera.

Concretamente, un lote se entenderá aceptado por EL RECICLADOR en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Si el documento de identificación está cargado digitalmente en la web de ECOEMBES, el lote en cuestión no tiene activado el procedimiento de disconformidad, y se ha rebasado el plazo de diez (10) días hábiles desde la fecha de retirada del lote para la notificación de una disconformidad.
- Si el documento de identificación está cargado digitalmente en la web de ECOEMBES, el lote en cuestión ha resultado disconforme, y la resolución de la disconformidad ha sido a través del acondicionamiento del Material en las instalaciones de EL RECICLADOR.

EL RECICLADOR se asegurará de que el transportista que realice efectivamente el traslado de los residuos cumpla con todos los requisitos que según la normativa aplicable son necesarios para el ejercicio de su actividad y, en particular, de que esté inscrito en el Registro de Producción y Gestión de Residuos.

ECOEMBES podrá disponer de hasta la cantidad que represente el 1% de la cantidad de Material objeto del contrato para la realización de pruebas (de homologación, caracterización, internas, etc).

CUARTA. OBLIGACIONES DE ECOEMBES

ECOEMBES estará obligado a la realización de las siguientes prestaciones sin perjuicio de las consignadas en otras cláusulas del presente Contrato:

- A suscribir los Convenios de Colaboración precisos y necesarios con las Entidades locales y/o Autonómicas, de acuerdo con lo señalado por la Ley de Residuos, RD 1055/2022 y demás normativa que resulte de aplicación, para asegurar su participación en el cumplimiento de las obligaciones que recaen sobre las mismas.
- A informar al RECICLADOR del momento en que estos Convenios de Colaboración dejen de tener efecto, y por tanto se detenga la producción de el Material en la Planta que corresponda. La Adjudicación que ha dado lugar a la formalización del presente Contrato, no dará derecho alguno de adjudicación sobre el nuevo material de envases que se genere a partir de las fracciones contenidas en el Material objeto de la presente Convocatoria.
- A entregar en nombre propio y por cuenta de las Entidades Locales el Material procedente de Las Plantas.

QUINTA. OBLIGACIONES DE EL RECICLADOR

EL RECICLADOR estará obligado a la realización de las siguientes prestaciones respecto de ECOEMBES, sin perjuicio de las consignadas en otras cláusulas del presente Contrato:

- A tomar posesión de los residuos de envases del Material que sea objeto del presente Contrato y que sea puesto a su disposición en Las Plantas.

A los anteriores efectos, EL RECICLADOR asumirá la plena titularidad y responsabilidad sobre los residuos de envases objeto del contrato desde el momento indicado en el párrafo anterior, de manera que, a partir de ese momento, asumirá en su totalidad, manteniendo indemne a ECOEMBES, las responsabilidades que pudieran derivarse como consecuencia del incumplimiento de cualquier normativa aplicable (incluida la de defensa de competencia) con motivo de la gestión de los residuos de envases incluidos en el ámbito del contrato, así como de cuantos daños y perjuicios pudieran ser ocasionados por dolo, culpa o negligencia, directos o indirectos, excepto en casos de fuerza mayor.

- A trasladar o transportar todos y cada uno de los lotes del Material puesto a su disposición en Las Plantas para su posterior reciclado y/o valorización de acuerdo con lo señalado por la Ley de Residuos o el RD 1055/2022.
- A suministrar la información periódica que ECOEMBES precise al objeto de garantizar un adecuado cumplimiento del objetivo final del presente Contrato, a través de los documentos establecidos en el ANEXO II. En cumplimiento de la normativa nacional, así como la de las diferentes Comunidades Autónomas, EL RECICLADOR estará obligado a acreditar las sucesivas entregas del Material a los agentes integrantes de la cadena de la trazabilidad hasta su destino final de reciclado. ECOEMBES podrá ampliar, limitar, modificar o restringir los requerimientos anteriormente citados si, en cumplimiento de la legislación que resulte de aplicación, ECOEMBES estuviera obligado a proporcionar dicha información a las Autoridades administrativas o judiciales competentes.

Asimismo, EL RECICLADOR deberá aportar, a través de los medios que le sean puestos a su disposición (a través de correo electrónico o, cuando esté disponible, a través del apartado correspondiente en la Web de Recicladores), un Certificado de Reciclado Efectivo de los residuos de envases del ámbito de gestión del Sistema de Responsabilidad Ampliada del Productor que hayan sido adjudicados por ECOEMBES (el **Certificado de Reciclado Efectivo**). El Certificado de Reciclado Efectivo deberá estar referido a los puntos de medición definidos en la metodología de cálculo

establecida a nivel de la Unión Europea en la Decisión de Ejecución (UE) 2019/665 de la Comisión de 17 de abril de 2019, que modifica la Decisión 2005/270/CE, por la que se establecen los formatos relativos al sistema de bases de datos de conformidad con la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los envases y residuos de envases. En caso de que se establezca cualquier otro nuevo punto de cálculo alternativo o complementario, en cualquier normativa que pudiera sustituir, modificar o ampliar a la indicada en este párrafo, el Certificado de Reciclado Efectivo deberá incluir la información correspondiente a los nuevos puntos de cálculo desde el momento en que se encuentren en vigor y habilitados por la nueva normativa.

El Certificado de Reciclado Efectivo deberá incluir la base, a lo largo del mes natural, tanto de las cantidades de envase del ámbito del Sistema de Responsabilidad Ampliada del Productor reciclado en cada una de las instalaciones de EL RECICLADOR y adjudicadas a este último por ECOEMBES, como las cantidades de Material de envase que EL RECICLADOR entregue a recicladores subsidiarios (sucesivos) y sean recicladas en las instalaciones de estos últimos y que procedan, en primera instancia, del Material adjudicado por ECOEMBES a EL RECICLADOR. Las cantidades que se entreguen por parte de EL RECICLADOR a recicladores subsidiarios (sucesivos) deberán corresponder a flujos de output de las instalaciones homologadas del reciclador, generados a partir del tratamiento del Material entregado a EL RECICLADOR, virtud de los contratos suscritos entre EL RECICLADOR y ECOEMBES.

Adicionalmente, el Certificado de Reciclado Efectivo deberá incluir el porcentaje de reciclado efectivo calculado como las cantidades de material que han entrado en el punto de cálculo correspondiente, dividido por la cantidad de material (base húmeda) que se ha alimentado al proceso de reciclado a lo largo del mes natural.

La emisión del Certificado de Reciclado Efectivo deberá realizarse de manera independiente para cada una de las familias de materiales de residuos de envase establecidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2019/665 de la Comisión de 17 de abril de 2019: Plástico, Madera, Metales ferrosos, Aluminio, Vidrio, Papel y cartón. Como mínimo, EL RECICLADOR aportará el certificado correspondiente a la familia de Plástico.

La periodicidad de aportación de este Certificado de Reciclado Efectivo para cada familia de material será de carácter mensual y el plazo máximo de aportación del Certificado de Reciclado Efectivo para la familia de Plásticos será de 30 días naturales a contar desde el día siguiente a la finalización del mes natural en el que se haya procesado el material.

La aportación del Certificado de Reciclado Efectivo será obligatoria hasta que EL RECICLADOR y los recicladores subsidiarios (sucesivos) hayan completado el reciclado de todo el material adjudicado por ECOEMBES, incluido el material de adjudicaciones que se hubieran producido en el pasado e incluso habiendo finalizado la vigencia del Contrato. En los casos en los que en el transcurso del mes natural no se haya reciclado material objeto de cuantificación en el presente Certificado de Reciclado Efectivo, EL RECICLADOR deberá aportarlo igualmente.

Las cifras que figuren en el Certificado de Reciclado Efectivo para cada familia de material de residuo de envase se emplearán a efectos de reporting a las Administraciones Públicas para la valoración de la consecución de los objetivos estatales y autonómicos de reciclado establecidos en la normativa que sea de aplicación (Anexo VII del RD 1055/2022). EL RECICLADOR se asegurará de que las cifras de cantidades contenidas en el Certificado de Reciclado Efectivo sean válidas para su aportación directa a las Administraciones Públicas a efectos del cumplimiento de los objetivos estatales y autonómicos de reciclado.

Para los casos de no aportación del Certificado de Reciclado Efectivo en los plazos establecidos, está prevista la aplicación del siguiente régimen sancionador:

- 1ª Incidencia: Aviso de la incidencia detectada
- 2ª Incidencia y siguientes: Imposibilidad de que EL RECICLADOR pueda concurrir a las dos (2) próximas convocatorias del Material, sin que, en cualquier caso, y pasadas esas dos (2)

convocatorias, sea posible su concurrencia a las siguientes convocatorias de dicho Material hasta que no se produzca la aportación del Certificado de Reciclado Efectivo.

Para los casos en los que no se aporte el Certificado de Reciclado Efectivo, o, habiéndose aportado, éste requiera de subsanación por contener algún error, Ecoembes notificará por escrito esta circunstancia a EL RECICLADOR, otorgándole un plazo de diez (10) días naturales para que lleve a cabo dicha subsanación. De no subsanar el error en tal plazo, se aplicará la penalización prevista en el régimen sancionador indicado supra, para el caso de no aportación en plazo del Certificado de Reciclado Efectivo.

- A solicitud de ECOEMBES, aportar, a través de la empresa auditora externa designada, la información de cantidades de Material de envase del ámbito de la gestión de ECOEMBES que haya entrado en el proceso industrial en las instalaciones de EL RECICLADOR, con posterior destino a la fabricación de las siguientes aplicaciones:

- Botellas de bebida.
- Otro tipo de botellas no bebidas.
- Otro tipo de envases de líquidos no de bebida.
- Otros envases domésticos (bandejas, barquetas, blíster, láminas etc.).
- Fleje.
- Fibra textil.
- Otras aplicaciones (indicar cuáles).

Para cada una de estas aplicaciones, EL RECICLADOR indicará a la empresa auditora externa el reparto de cantidades que se hayan comercializado para su puesta en el mercado nacional, en el resto de la Unión Europea y, fuera de la Unión Europea.

EL RECICLADOR, a solicitud de la empresa auditora externa, deberá aportar a esta última un soporte documental justificativo. Para confeccionar este soporte, la empresa auditora externa, podrá solicitar declaración responsable emitida y firmada por el cliente de EL RECICLADOR en la que dicho cliente especifique la información de cantidades de envase doméstico empleadas en la fabricación de cada aplicación y su ámbito geográfico de comercialización.

- En relación con los traslados de residuos que se produzcan en el interior del Estado desde las Plantas hasta las instalaciones de EL RECICLADOR: cumplimentar, por cuenta de ECOEMBES, el documento de identificación antes de cada traslado; entregar el documento de identificación al transportista para identificar el Material durante el traslado; remitir a ECOEMBES, a través de la plataforma web de ECOEMBES y en el plazo máximo de (10) días hábiles, una copia del documento de identificación firmada, indicando la fecha de entrega del Material y la cantidad recibida, y suscribir con ECOEMBES, en su condición de “operador del traslado”, el contrato de tratamiento adjunto como ANEXO IV, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.1 a) del Real Decreto 553/2020.

- En el caso en que EL RECICLADOR no formalice el documento de identificación, o bien no lo haga de forma adecuada, le será de aplicación el siguiente **régimen sancionador**:

- **1ª Incidencia:** Aviso de la incidencia detectada.
- **2ª Incidencia:** Penalización económica (10.000 euros). No admisión de ofertas para el Material con incidencia, tanto de EELL, como de RSU, hasta que no sea abonada la penalización.
- **3ª Incidencia:** Penalización económica (20.000 euros). No admisión de ofertas en la próxima convocatoria del Material con incidencia, tanto de EELL, como de RSU. Para siguientes convocatorias, no admisión de ofertas para el Material con incidencia, tanto de EELL, como de RSU, hasta que no sea abonada la penalización.
- **4ª Incidencia:** Resolución de/los contrato/s afectado/s (Planta/Zona).
- **5ª Incidencia:** Retirada de la homologación del Material afectado por 6 meses, y resolución de todos los contratos afectados (Planta/Zona).

Las incidencias serán acumulativas para cada Material, independientemente del contrato al que afecten.

- El RECICLADOR deberá asegurarse de que la planta de selección de origen disponga, para cada lote y con antelación a la retirada, de la siguiente información del transportista efectivo que vaya a realizar el movimiento:

- Razón social.
- CIF para los traslados en el interior del Estado.
- NIMA para los traslados en el interior del Estado.
- Código de retirada que figura en la web de carga de ECOEMBES
- Para los casos en que ECOEMBES lo indique, a solicitud de la administración, número de Inscripción en el registro oficial de gestores transportistas de residuos
- Para los casos en que ECOEMBES lo indique, a solicitud de la administración, dirección de la razón social

Esta información podrá ser puesta en conocimiento de la planta a través de la plataforma web de carga de ECOEMBES, a través de email remitido a los responsables de la planta, a la llegada a la planta de selección del camión que vaya a realizar la retirada, o a través de algún otro medio que ECOEMBES pueda habilitar. En la medida de lo posible, el reciclador deberá realizar la notificación de esta información a través de la aplicación de carga de la Web de Recicladores de ECOEMBES, a efectos de consolidación de la información digital de cada carga. No podrán retirarse los lotes en los que esta información no se haya facilitado a la planta con antelación a la retirada.

Esta aportación de información previa a la retirada se hará sin perjuicio de la carga de información indicada en el Apartado 3.2.

- A abonar a ECOEMBES, cuando corresponda, por la entrega de los lotes de Material el precio indicado en el Contrato, cuya regulación (facturación, forma de pago y demás cuestiones conexas con el mismo) se encuentra recogida en el ANEXO III al presente Contrato.
- A garantizar que está al corriente del cumplimiento de la legislación vigente, para el ejercicio de las diferentes actividades realizadas por la empresa (o por terceras empresas que contratase) encaminadas a la valorización del Material (transporte, tratamiento, etc.). Si ECOEMBES o la/s empresa/s homologadora/s tuviera/n conocimiento de alguna irregularidad o carencia administrativa o medioambiental por parte de EL RECICLADOR, o de las empresas contratadas que intervengan en cualquier fase del proceso de valorización del Material, podrá ser motivo de resolución del presente Contrato.
- ECOEMBES declina cualquier tipo de responsabilidad con motivo de la ejecución de las actuaciones incluidas en el presente Contrato en materia de recursos humanos y régimen laboral del personal que intervenga en la ejecución de las actuaciones, incluido en lo referente a la aplicación de la normativa sobre seguridad e higiene en el trabajo (particularmente la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales y normativa que la desarrolla) cuyo cumplimiento corresponderá al reciclador y/o a los terceros con los que en su caso contrate para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acuerdo.
- A mantener en vigor el “Certificado de Homologación” emitido por una/s entidad/es de auditoría aprobada/s por ECOEMBES, e informar de cualquier pérdida de permiso y /o registro que deba mantenerse en vigor durante la actividad de la instalación.
- A procesar el Material en un plazo máximo de seis (6) meses desde su retirada de las Plantas, en instalaciones que formen parte del esquema de homologación de ECOEMBES de EL RECICLADOR. Este límite de seis (6) meses aplica también a aquellos casos en los que el movimiento con origen de planta de selección tenga como destino de entrega alguna instalación no homologada o alguna

instalación homologada que no forme parte del esquema de homologación de EL RECICLADOR.

- En relación con la prestación del servicio de reciclado a partir del Material de cualquier Zona de Adjudicación de PET EELL, se hace constar que aplica una reserva de capacidad de material reciclado con destino a fabricación de botella de bebida (Art. 57, apartados 2 y 4, de la Ley de Residuos, y art. 21.1.f) del RD 1055/2022.) (en adelante, **BOTELLAS PET SUP**), con la obligación para EL RECICLADOR de producir material reciclado apto para esta aplicación de BOTELLAS PET SUP con un rendimiento mínimo del 35% calculado sobre la base del Material adjudicado y efectivamente entregado a EL RECICLADOR (para el cálculo de la base del Material adjudicado y efectivamente entregado a EL RECICLADOR, se tomará en cuenta el dato del pesaje del Material que realice la Planta en el momento de la entrega de cada lote).

A efectos de la comprobación del rendimiento mínimo de reciclado indicado en el párrafo *supra*, EL RECICLADOR aportará a ECOEMBES en un plazo máximo de doce (12) meses, a contar desde la fecha de finalización del presente Contrato, un Certificado de aptitud para la incorporación a BOTELLAS PET SUP (en adelante, Certificado de Aptitud para Botellas, **CAB**) que será expedido por EL RECICLADOR y que contendrá la información de la cantidad de plástico transformado producido a partir del Material entregado en virtud del presente Contrato, apto para que su destino sea la incorporación a BOTELLAS PET SUP.

La valoración de la aptitud se regirá por los siguientes criterios técnicos (a título ejemplificativo, pero no limitativo):

- Serán consideradas aptas las cantidades de PET Reciclado que, finalmente, hayan sido incorporadas a nuevas BOTELLAS PET SUP, cuando esta incorporación cumpla con la normativa de aplicación.
- Serán consideradas aptas las cantidades de PET Reciclado que, finalmente, hayan sido incorporadas a nuevas botellas que, sin tener la categoría de BOTELLA PET SUP, se fabriquen con plástico reciclado destinado a estar en contacto directo con alimentos, siempre y cuando esta incorporación cumpla con la normativa de aplicación.
- Serán consideradas aptas las cantidades del Material transformadas en escama que finalmente vayan a ser recicladas, y que, por estar en stock, no hayan sido incorporadas aún a nuevas botellas pero se hayan fabricado con vistas a su incorporación a botellas en las que el PET reciclado vaya a estar en contacto directo con alimentos, siempre y cuando las condiciones de calidad composicional, origen, contenido previo y reología, así como cualquier otra condición técnica de este material en escama estocado se atengan a los estándares de las especificaciones mínimas fijadas para su aptitud de cara a la incorporación a contacto directo alimentario, según las exigencias legales y técnicas que exijan los procesos subsiguientes. De estas cantidades de material en stock, será necesario que EL RECICLADOR detraiga las cantidades de merma estimadas por EL RECICLADOR que se generarán al procesar dichas cantidades en stock hasta su incorporación a botellas de PET alimentarias.
- Serán consideradas aptas las cantidades del Material transformadas en escama, recicladas o que finalmente vayan a ser recicladas, y que no hayan sido fabricadas con vistas a la incorporación a nuevas botellas, (e incluso cuando hayan sido finalmente destinadas a otro tipo de aplicación), siempre y cuando las condiciones de calidad composicional, origen, contenido previo y reología, así como cualquier otra condición técnica, de este material estocado se atengan a los estándares de las especificaciones mínimas fijadas para su aptitud de cara a su incorporación a contacto directo alimentario, según normativa legal de aplicación, detrayendo EL RECICLADOR en cada caso y según corresponda según las estimaciones de EL RECICLADOR, la cantidad de merma que se estimase se generaría en los procesos subsiguientes, conducentes a la fabricación de botellas de PET alimentarias.

Para los casos de no aportación del CAB en los plazos establecidos se establece el siguiente régimen sancionador:

- 1ª Incidencia: Aviso de la incidencia detectada. 2ª Incidencia y siguientes: Imposibilidad de que EL RECICLADOR pueda concurrir a las dos (2) próximas convocatorias de material PET EELL para la Zona en la que se haya producido dicho incumplimiento.

Adicionalmente, en el caso de que EL RECICLADOR incumpla el rendimiento mínimo (35%), se establecen las siguientes penalizaciones:

- (a) Incumplimiento en el rendimiento alcanzado cuando este sea igual o superior al 25%: imposibilidad de concurrencia a la siguiente convocatoria de material PET EELL para la Zona en la que se haya producido dicho incumplimiento.
- (b) Para el resto de casos de incumplimiento en el rendimiento alcanzado: imposibilidad de concurrencia a las dos (2) siguientes convocatorias de material PET EELL para la Zona en la que se haya producido dicho incumplimiento.

Para los casos en los que no se aporte el CAB, o, habiéndose aportado, éste requiera de subsanación por contener algún error, Ecoembes notificará por escrito esta circunstancia a EL RECICLADOR, otorgándole un plazo de diez (10) días naturales para que lleve a cabo dicha subsanación. De no subsanar el error en tal plazo, se aplicará la penalización prevista en el régimen sancionador indicado supra, para el caso de no aportación en plazo del CAB.

Tanto para casos de no aportación del Certificado de Aptitud para Botellas (CAB), como para casos de no consecución de los porcentajes de rendimiento mínimo, las penalizaciones de aplicación serán acumulativas para cada Zona.

- A informar por anticipado a ECOEMBES de la eventual parada de la actividad de tratamiento del Material, cuando la duración estimada de dicha parada sea superior a quince (15) días naturales. En tal caso, EL RECICLADOR deberá informar por escrito a ECOEMBES de los motivos de la parada, la fecha de inicio y de finalización previstas de la parada, así como el lugar y condiciones dónde será almacenado el Material y/o el tratamiento que se va a dar al mismo. En ningún caso esta situación de parada podrá afectar al servicio de retirada del Material por parte de EL RECICLADOR a las Plantas.
- Será causa de resolución una parada de la actividad superior a treinta (30) días naturales, salvo consentimiento escrito expreso por parte de ECOEMBES. En ningún caso esta situación de parada podrá afectar al servicio de retirada del Material por parte de EL RECICLADOR a las Plantas.
- A hacerse cargo del Material generado y almacenado en las Plantas con anterioridad al inicio del presente Contrato. Del mismo modo, EL RECICLADOR estará obligado a retirar el Material generado en las Plantas hasta la fecha de finalización del presente Contrato, y retirarlo de estas en el periodo que va desde el inicio del Contrato hasta la fecha de finalización del contrato indicada en el segundo párrafo de la Cláusula Sexta “Duración”.

No serán admitidas ofertas de EL RECICLADOR, ni para Material procedente de envases ligeros, ni para Material procedente de basura en masa (plantas de tratamiento de la fracción resto), hasta que haya abonado la penalización para el Material no retirado. Por lo tanto, esta medida no aplicará a convocatorias de ofertas de otros Materiales a los que el reciclador pudiera presentarse.

- En relación con las cantidades estimadas de Material adjudicable en cada Zona/Planta que se indican en las Bases, nótese que estas se basan en las mejores previsiones actualizadas que realiza ECOEMBES, por lo que son orientativas, y, por tanto, no constituyen una garantía de entrega de una cantidad específica de Material.
- En aquellos supuestos en los que se acredite que la cantidad de Material finalmente adjudicado a un reciclador en una determinada zona/planta ha superado en -al menos- un 15% la estimación de Material indicada por ECOEMBES en las Bases correspondientes, el reciclador podrá optar entre:
 - (i) bien renunciar a la ejecución del contrato en lo que corresponde a la recogida de la cantidad de Material que supere el umbral indicado supra en dicha zona/planta (el **Material Sobrante**) sin

que se le aplique penalización alguna por ello;

(ii) bien proceder a la recogida del Material Sobrante, en cuyo caso ECOEMBES no revisará al alza el importe del aval consignado por el reciclador con ocasión de la convocatoria correspondiente.

- EL RECICLADOR estará obligado a satisfacer a ECOEMBES cada factura en los cuarenta (40) días naturales siguientes a la fecha de emisión de la misma remitida por ECOEMBES. En caso de precio negativo, ECOEMBES pagará las facturas recibidas según las condiciones de pago estipuladas en cada momento por la Ley 15/2010, de 5 de julio, y una vez esté en su poder la documentación demandada en el ANEXO II correspondiente a dicho periodo.

- A formalizar a favor de Ecoembes una garantía económica, en forma de aval bancario (u otra garantía bancaria equivalente), en forma de depósito de garantía o en forma de seguro de crédito y caución, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, de acuerdo con lo recogido en el documento de Bases de Convocatoria de oferta correspondiente a este Contrato.

La garantía bancaria entregada por la empresa adjudicada a Ecoembes debe ser emitida en España, es decir, la entidad financiera debe tener presencia bancaria en España.

Para los casos de depósito de garantía, el importe será entregado a Ecoembes en garantía de los pagos derivados del Contrato. La naturaleza de este depósito será exclusivamente la de servir como garantía ante un eventual incumplimiento de las obligaciones de pago por parte del RECICLADOR con Ecoembes reflejadas en el Contrato. No podrá ser considerado en ningún caso como un pago anticipado de entrega de bienes o prestaciones de servicios futuros.

Ecoembes no podrá hacer suya ni disponer de la cantidad depositada en garantía, salvo en caso de incumplimiento de obligaciones de pago por parte del RECICLADOR. En cualquier otro caso, deberá proceder a su íntegra devolución a la finalización de los pagos derivados del Contrato.

ECOEMBES reducirá el importe de la garantía bancaria (aval bancario), seguro de crédito y caución o depósito que el RECICLADOR debe aportar como garantía del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato que suscriban con ECOEMBES, según lo que se detalla a continuación. En concreto, EL RECICLADOR podrá elegir entre: (i) constituir una garantía bancaria (aval bancario) o depósito equivalente al 100% de la facturación prevista en el correspondiente contrato; (ii) constituir una garantía bancaria (aval bancario) o depósito equivalente al 90% de la facturación prevista en el correspondiente contrato; (iii) suscribir un seguro de crédito y caución con una entidad aseguradora registrada en la Dirección General de Seguros por el 100% de la facturación prevista en el correspondiente contrato; o (iv) suscribir un seguro de crédito y caución con una entidad aseguradora registrada en la Dirección General de Seguros por el 90% de la facturación prevista en el presente Contrato. En caso de que la garantía económica se suscriba por el 90%, será necesario que el RECICLADOR haya sido evaluado positivamente por una tercera empresa independiente de seguros de crédito con un ranking de valoración superior a BBB+ según las principales agencias de calificación de riesgo del mercado (i.e. A.M Best, Moody's, Ethifinance Ratings y Standard & Poor's). La evaluación de la solvencia financiera indicada tendrá una vigencia de un (1) año.

- En caso de que el Material adjudicado tenga como destino una instalación homologada fuera de la Unión Europea, las retiradas de Material tendrán carácter de exportación indirecta, siendo la empresa adjudicada el exportador del Material.

- Serán de cuenta de EL RECICLADOR todas las obligaciones documentales y procedimentales concernientes al traslado del Material desde las Plantas en las que dicho Material haya sido puesto a disposición de EL RECICLADOR por ECOEMBES hasta la instalación en la que se lleven a cabo las diferentes operaciones de reciclado, según lo previsto en el presente Contrato.

- Si alguno de los traslados está incluido en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) 1013/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio, relativo a los traslados de residuos (o en la normativa posterior que lo sustituya o modifique), EL RECICLADOR tendrá la consideración de "organizador del traslado" o, en su caso, "notificante", de acuerdo con lo previsto en los artículos 18.1 a) y 2.15 a), respectivamente, de dicho Reglamento. Consecuentemente, en el caso de traslados

transfronterizos de residuos, EL RECICLADOR asumirá las obligaciones establecidas en el artículo 24 del citado Reglamento (CE) 1013/2006 cuando proceda la devolución de los residuos por haber sido declarado ilícito el traslado.

Se hace constar que en los traslados transfronterizos de residuos no peligrosos destinados a valorización los residuos deben ir acompañados de un documento que contenga, al menos, la información regulada en el Anexo VII del Reglamento (CE) 1013/2006 (que, a efectos meramente informativos, se adjunta al presente Contrato como ANEXO V). El único responsable de cumplir dicha obligación es EL RECICLADOR, en su condición de “*organizador del traslado*”, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del Reglamento (CE) 1013/2006.

En relación con los traslados de residuos transfronterizos, será obligación de EL RECICLADOR:

- Cumplimentar el documento de movimiento que corresponda según normativa (Anexo VII, Anexo I.B, etc.) antes de cada traslado.
- Entregar el documento de movimiento que corresponda según normativa (Anexo VII, Anexo I.B, etc.) al transportista para identificar el Material durante el traslado.
- Que el traslado del Material se realice con el documento de movimiento que corresponda según normativa (Anexo VII, Anexo I.B, etc.) adecuadamente cumplimentado.
- Para los lotes de Material sobre los que el RECICLADOR no interponga disconformidad, remitir a ECOEMBES, a través de la plataforma web de ECOEMBES y en el plazo máximo de diez (10) días hábiles¹ a contar desde el siguiente a la fecha de inicio del traslado, una copia firmada del documento de movimiento que corresponda según normativa (Anexo VII, Anexo I.B, etc.) completamente cumplimentada, incluida la firma de aceptación del titular de la instalación de destino que le aplique la operación de valorización al Material objeto del traslado. La fecha de entrega será la de la toma de posesión y recogida del Material en las Plantas. Asimismo, y dentro de un plazo de tres (3) días hábiles, a contar desde la fecha de retirada del lote, EL RECICLADOR cargará en la plataforma web de ECOEMBES la siguiente información:
 - Fecha de inicio del traslado.
 - Cantidad retirada según la información del pesaje realizado en la planta.
 - Número de balas que componen el lote objeto del traslado.
 - Razón social del transportista efectivo que realiza el traslado.
 - Número de documento de movimiento
 - Matrícula del vehículo transportador
- Para los lotes de Material sobre los que el RECICLADOR interponga disconformidad, remitir a ECOEMBES, a través de la plataforma web de ECOEMBES y en el plazo máximo de diez (10) días hábiles¹ a contar desde el siguiente a la fecha de inicio del traslado, una copia firmada del documento de movimiento que corresponda según normativa (Anexo VII, Anexo I.B, etc.).

Esta copia deberá incluir la información obligatoria que esté disponible en ese momento. Una vez resuelta la disconformidad, y en el plazo de cinco (5) días hábiles a contar desde el siguiente al cierre de la disconformidad, el RECICLADOR remitirá, a través de la plataforma web de ECOEMBES, otra copia del documento de movimiento completo, adecuadamente firmado (incluidas firmas de aceptación o rechazo, según el caso). La fecha de entrega será la de la toma de posesión y recogida del Material en las Plantas. Asimismo, y dentro de un plazo de tres (3) días hábiles, a contar desde la fecha de retirada del lote, EL RECICLADOR cargará en la plataforma web de ECOEMBES la siguiente información:

- Fecha de inicio del traslado.

- Cantidad retirada según la información del pesaje realizado en la planta.
- Número de balas que componen el lote objeto del traslado.
- Razón social del transportista efectivo que realiza el traslado.
- Número de documento de movimiento.
- Matrícula del vehículo transportador

SEXTA. DURACIÓN

El presente Contrato surtirá plenos efectos desde el de de..., siendo vigente y eficaz respecto de todos los acuerdos en él contenidos.

El plazo de duración de este contrato será de Meses, siendo la fecha de finalización del presente contrato el de de

El Contrato podrá ser renovable por acuerdo expreso, firmado por ambas partes, por el periodo que ambas partes acuerden.

La vigencia de este Contrato está vinculada directamente a:

- La duración de la vigencia de los permisos y licencias precisos para la operatividad del Sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor, del cual ECOEMBES es la entidad gestora.
- La vigencia de los Convenios de Colaboración que ECOEMBES haya suscrito, a la firma del presente Contrato, o suscriba, durante la vigencia del mismo, con las Entidades Locales y/o Autonómicas respecto del funcionamiento y compromisos respectivos en el marco del Sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor.
- El contenido de los mencionados Convenios de Colaboración en lo que se refiere a la vigencia de la garantía de retoma del Material, por parte de ECOEMBES.

SÉPTIMA. SISTEMAS DE VERIFICACIÓN Y CONTROL

EL RECICLADOR autoriza a ECOEMBES a establecer sistemas de control para verificar el tratamiento y destino de los residuos de envases y envases usados puestos a su disposición por ECOEMBES hasta su reciclado final, incluida la información soporte para la confección de los Certificados de Reciclado Efectivo y el CAB.

Si durante el transcurso del proceso de trazabilidad se producen incidencias que impliquen una imposibilidad de justificación de la trazabilidad, ECOEMBES podrá retirar al RECICLADOR la homologación para el Material cuya traza no quede justificada y, en este caso, proceder con la resolución de los contratos de venta suscritos con el RECICLADOR para el Material en cuestión.

Para casos de empresas que no evidencien trazabilidad, ECOEMBES podrá no volver a admitir solicitud de homologación para los Materiales cuya traza no haya quedado debidamente justificada.

Para el ejercicio de esta labor de control será preceptiva la notificación anticipada a EL RECICLADOR por parte de ECOEMBES y se efectuará de la manera que cause las menores molestias en la actividad de EL RECICLADOR sin que, en ningún caso, obligue a paralizar su proceso operativo de reciclado y garantizando siempre la confidencialidad.

Si ECOEMBES detectara, durante la ejecución de su labor de control, incumplimientos en la

adecuación de EL RECICLADOR para el reciclado del Material o incumplimientos de cualquiera de las cláusulas del presente Contrato y/o de los criterios que hubieran servido de base para el otorgamiento del Certificado de Homologación, ECOEMBES podrá resolver el mismo. La ejecución de esta labor de control por parte de ECOEMBES no exime a EL RECICLADOR del cumplimiento de lo recogido en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

En caso de que EL RECICLADOR tenga la instalación homologada fuera de la Unión Europea, deberá aportar copia de las facturas, contratos, documentos de transporte, copia de los DUA de exportación y certificados de evidencia que acrediten la salida del Material.

OCTAVA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

En el caso de que cualquiera de las partes no cumpla las obligaciones que del Contrato se derivan, la otra parte estará facultada para resolverlo, pudiendo escoger entre exigir el cumplimiento o resolver el Contrato, con el rescaramiento, en ambos casos, por parte de la parte incumplidora, de los daños y perjuicios ocasionados por tal incumplimiento a la parte perjudicada o a terceros a ella vinculados.

Adicionalmente, y sin perjuicio de las causas de resolución señaladas en otras partes del presente Contrato, atendiendo a la especial naturaleza del mismo, ambas partes convienen, expresamente, en fijar como causas de resolución las siguientes:

- a) La falsedad de la información facilitada por EL RECICLADOR a ECOEMBES y/o a las/s entidad/es auditora/s que hubiesen emitido el Certificado de Homologación. Esta causa podrá afectar de forma extensiva y como consecuencia del carácter personalísimo de este Contrato a todos los contratos que ECOEMBES haya firmado con EL RECICLADOR y se encuentren actualmente en vigor, con la consiguiente resolución de todos ellos.
- b) El no procesado del Material, por parte de EL RECICLADOR, en el plazo estipulado en la Cláusula Quinta del presente contrato.
- c) La pérdida de homologación para el Material objeto del Contrato.
- d) Disconformidades injustificadas de EL RECICLADOR, según lo recogido en el Procedimiento de Gestión de Disconformidades de Material procedente de Plantas de Selección de Envases Ligeros.
- e) El impago a la fecha de vencimiento de las facturas emitidas por parte de ECOEMBES.
- f) La subcontratación, total o parcial, de las prestaciones del presente Contrato realizada por EL RECICLADOR sin el consentimiento previo y por escrito de ECOEMBES, salvo la subcontratación que se produzca derivada del Programa Piloto que se recoge en el documento de Bases de Convocatoria del que emana el presente Contrato.

Para estos casos de Plantas con Programa Piloto, EL RECICLADOR podrá acogerse a las siguientes alternativas para procesar el Material adjudicado que se ponga a su disposición virtud del presente Contrato:

- Alternativa 1ª: Procesar tanto la tipología PET BOTELLA como la tipología PET BANDEJA en el esquema de instalaciones de la homologación de EL RECICLADOR.
- Alternativa 2ª: Procesar la tipología PET BOTELLA en el esquema de instalaciones homologadas de EL RECICLADOR y la tipología PET BANDEJA en cualquier instalación o conjunto de instalaciones autorizada/s (homologadas o no homologadas), teniendo que contar el esquema con una Operación de Valorización R 03 05 o R 03 07 habilitada en la Autorización de Gestor, o cualquier otra Operación de Valorización que pueda establecerse en la normativa, válida a efectos de la contabilización de Material de residuos de envases reciclados para los objetivos de reciclado nacionales y/o autonómicos.

De elegir EL RECICLADOR esta alternativa, el material PET BANDEJA que se retire de la Planta podrá ser entregado directamente por EL RECICLADOR al Gestor con quien EL RECICLADOR haya firmado el contrato de tratamiento para el reciclado de la tipología PET BANDEJA. Además, EL RECICLADOR deberá informar -antes de entregar el material PET BANDEJA al Gestor- a ECOEMBES del Gestor, NIMA y Operación de Valorización de las instalaciones que recibirán el PET BANDEJA.

- Alternativa 3ª: Procesar la tipología PET BANDEJA en el esquema de instalaciones homologadas de EL RECICLADOR y la tipología PET BOTELLA en cualquier instalación o conjunto de instalaciones autorizada/s (homologadas o no homologadas), teniendo que contar el esquema con una Operación de Valorización R 03 05 o R 03 07 habilitada en la Autorización de Gestor.

De elegir EL RECICLADOR esta alternativa, el material PET BOTELLA que se retire de la Planta podrá ser entregado directamente por EL RECICLADOR al Gestor con quien EL RECICLADOR haya firmado el contrato de tratamiento para el reciclado de la tipología PET BOTELLA. Además, EL RECICLADOR deberá informar -antes de entregar el material PET BOTELLA al Gestor- a ECOEMBES del Gestor, NIMA y Operación de Valorización de las instalaciones que recibirán el PET BOTELLA.

- g) Las establecidas en el régimen sancionador para la tramitación de las incidencias relativas a los documentos de identificación de movimiento de la Cláusula Quinta del presente Contrato.
- h) El no suministro de la información y en los plazos recogidos en el ANEXO II del presente Contrato.
- i) El cese de la selección del Material en las Plantas.
- j) La caducidad o pérdida de vigencia de las autorizaciones, permisos o licencias precisos para la operatividad del Sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor del cual ECOEMBES es la entidad gestora.
- k) La caducidad o pérdida de vigencia del Convenio de Colaboración que ECOEMBES haya suscrito, a la firma del presente Contrato o que pueda suscribir, durante la vigencia del mismo, con las Entidades Locales y/o resto de Administraciones públicas, cuyas competencias públicas se extiendan al ámbito territorial en que se aplica el presente Contrato, respecto de la gestión del Material objeto del mismo.
- l) La retirada, por parte de las Entidades Locales y/o resto de Administraciones públicas, de la garantía de retoma del Material a ECOEMBES.

Se aplicará, como indemnización, la penalización establecida en el documento de Bases de convocatoria de oferta correspondiente a este Contrato, en caso de solicitud de resolución por parte de EL RECICLADOR o en caso de resolución del Contrato por cualquiera de las circunstancias referidas en los anteriores apartados; a, b, c, d y e.

No serán admitidas ofertas de EL RECICLADOR, ni para Material procedente de envases ligeros, ni para Material procedente de basura en masa (plantas de tratamiento de la fracción resto), hasta que haya abonado la penalización para el Material renunciado. Por lo tanto, esta medida no aplicará a convocatorias de ofertas de otros Materiales a los que un reciclador pudiera presentarse.

NOVENA. LEY APLICABLE

Este Contrato tiene carácter mercantil, sin que pueda considerarse que, entre ambas partes existe relación laboral de ningún tipo, y se rige por lo en él dispuesto y en su defecto por las disposiciones del Código de Comercio, leyes especiales, en concreto la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sin perjuicio de lo dispuesto en el Manifiestan número cuatro, los usos mercantiles y en su defecto por el Código Civil y demás normativa aplicable.

Para resolver cuantas divergencias pudieran surgir como consecuencia de la interpretación y ejecución

del presente Contrato, ambas partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, renunciando a su fuero propio, de ser otro.

ANEXO I

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS MATERIALES RECUPERADOS

Primero. Concepto

Las Especificaciones Técnicas de los Materiales Recuperados (en adelante, ETMR), que se adjunta en la tabla, recoge las condiciones técnicas mínimas de clasificación, conservación y limpieza del Material para su aceptación por parte de EL RECICLADOR.

Segundo. Modificación

Las ETMR pueden evolucionar con el tiempo a causa de exigencias industriales, tecnológicas, comerciales, ecológicas, legislativas u otras análogas. Corresponde a ECOEMBES proponer y establecer las modificaciones de las ETMR.

ECOEMBES pondrá en conocimiento de EL RECICLADOR las modificaciones introducidas en las ETMR Versión 12, el alcance de las mismas y la fecha a partir de la cual deberán regir de forma obligatoria entre las partes.

Si EL RECICLADOR no está conforme con la nueva ETMR, manifestación que dirigirá a ECOEMBES en el plazo de los ocho (8) días hábiles siguientes a la recepción de la redacción del nuevo texto de las mismas, podrá optar por solicitar la resolución del Contrato o continuar el Contrato con la nueva versión de ETMR.

Tercero. Disconformidad de el/os lote/s con las ETMR

EL RECICLADOR puede considerar que hay una disconformidad con las ETMR en los siguientes casos:

- En primer lugar, está previsto un control visual en la/s Planta/s. EL RECICLADOR, previa autorización por escrito de ECOEMBES, se podrá negar a retirar parte o la totalidad del lote que considere no cumple la ETMR.
- En segundo lugar, se contempla el supuesto de que el Material haya sido retirado por EL RECICLADOR. Si tras la realización de los correspondientes controles en sus propias instalaciones EL RECICLADOR considera que el Material no cumple la ETMR, formalizará la disconformidad. ECOEMBES determinará si da curso a la disconformidad en función de la cantidad de Material sin procesar respecto al total retirado.

Formalización de la disconformidad: EL RECICLADOR cumplimentará el “Formulario de Disconformidad del Material entregado a un Reciclador”, cuyo modelo se recoge en el ANEXO II, y lo remitirá a ECOEMBES a través de la web de Recicladores de Ecoembes en un plazo de diez (10) días hábiles desde la fecha de retirada de Material. El Formulario de Disconformidad deberá ir acompañado de copia del documento acreditativo (documento de identificación) de salida de Material de la/s Planta/s y de un informe detallando la justificación de la disconformidad observada en el Material no retirado de la/s Planta/s.

La Entidad Local, a través de la/s Planta/s o Entidad/es Gestora/s en su caso, ECOEMBES y EL RECICLADOR buscarán conjuntamente el origen de la disconformidad y definirán los medios adecuados para solventarla en el plazo de dos (2) meses desde la fecha de recepción en ECOEMBES de la disconformidad.

En caso de no llegar a un acuerdo amistoso, se someterá la controversia al arbitrio de una institución/organización independiente de reconocido prestigio designada, en un plazo de tres (3) días hábiles desde la finalización del plazo máximo estipulado para solventar la disconformidad, de común acuerdo entre la/s Planta/s o Entidad/es Gestora/s, EL RECICLADOR y ECOEMBES. Caso de no llegar a un acuerdo, será ECOEMBES quién realice dicha elección.

En un periodo inferior a quince (15) días naturales a contar desde que se acepta la mediación de la institución/ organización independiente, debe estar resuelta la situación.

La decisión tomada, bien por consenso o según el criterio de la institución/organización independiente, deberá ser acatada por EL RECICLADOR y por la/s Planta/s o Entidad/es Gestora/s y obligará a:

- Si la decisión de rechazar los Materiales fue injustificada, EL RECICLADOR deberá retomar los lotes rechazados en las condiciones contractuales establecidas. Además:
 - Si el Material se encuentra en la/s Planta/s, deberá retirar el Material y suscribir el documento de identificación de salidas de Material de la/s Planta/s, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la fecha de notificación por ECOEMBES de la resolución de la disconformidad EL RECICLADOR.
 - Si el Material objeto de la disconformidad se encuentra en las instalaciones de EL RECICLADOR, el Formulario de Disconformidad se valida como Material aceptado.

En este caso, todos los costes ocasionados por el conflicto de la disconformidad incluidos los costes de transporte, almacenaje y peritaje serán a cargo de EL RECICLADOR.

- Si la decisión de rechazo se comprueba fundamentada, es decir, el Material no cumple la ETMR, se podrán dar tres situaciones:
 - Los lotes rechazados son sometidos a un nuevo proceso de selección o recuperación en la/s Planta/s. Para ello, en su caso, el Material debe ser retornado por EL RECICLADOR a la/s Planta/s.
 - EL RECICLADOR lo procesa en sus instalaciones. Si no retiró de la/s Planta/s el Material objeto de la disconformidad, deberá retirar el Material y suscribir el documento de identificación de salidas de Material de la/s planta/s de selección, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la fecha de notificación por ECOEMBES de la resolución de la disconformidad.
 - Se gestiona el Material por otras vías. La/s Planta/s deberá soportar, con los documentos acreditativos correspondientes, el tratamiento al que finalmente se someta el Material objeto de la disconformidad.

En este caso, cualquiera que sea la situación que se hubiera originado, todos los costes ocasionados por el conflicto de la disconformidad comprendidos el coste de transporte, almacenaje y peritaje, así como los costes adicionales derivados de la decisión tomada, serán asumidos por la/s Planta/s o Entidad Gestora.

Cuarto. Modificación del procedimiento de Disconformidad de el/los lote/s con las ETMR

El procedimiento de disconformidad a seguir podrá sufrir modificaciones encaminadas a mejorar el funcionamiento y la resolución de las disconformidades surgidas por el incumplimiento de las ETMR. Corresponde a ECOEMBES proponer y establecer las modificaciones del procedimiento de Disconformidad de el/los lote/s con las ETMR.

ECOEMBES pondrá en conocimiento de EL RECICLADOR las modificaciones introducidas en el procedimiento de disconformidad, el alcance de las mismas y la fecha a partir de la cual deberá regir de forma obligatoria entre las partes.

Quinto. Metodología para realización del control de las ETMR

Esta metodología de control de calidad tiene como referencia la establecida en las ETMR de ECOEMBES para Materiales recuperados en plantas de selección de envases ligeros.

Este control podrá realizarse en las instalaciones de EL RECICLADOR o en la/s Planta/s de selección, sobre el Material objeto de disconformidad.

Podrá llevarse a cabo sobre Material prensado en balas o sobre Material a granel.

A. **Material Prensado en Balas:** los pasos a seguir para la realización del control de calidad en balas serán los siguientes:

1. Elección de la muestra: el control de calidad de las balas se basa en el método de las tablas de muestreo de MIL-STD-105D del “Manual de Control de Calidad” de J. M. Juran y Frank Gruyna y consta de los siguientes puntos básicos:
 - Obtención del tamaño de la muestra según el número de balas del lote retirado por EL RECICLADOR, para un muestreo simple y un nivel de inspección normal (nivel II).
 - Obtención del número de balas de aceptación o de rechazo para el nivel de calidad aceptable elegido, según la tabla adjunta.
 - Aceptación o rechazo del lote según el número de balas rechazadas, referenciadas con la ETMR correspondiente.

En caso de que se alcance el número de balas de rechazo estipulado para la muestra, el lote se considerará no conforme.

Tamaño del lote	Tamaño de la muestra	Nivel de calidad aceptable (1)
2 a 8	2	2
9 a 15	3	2
16 a 25	5	2
26 a 50	8	3
51 a 90	13	4
91 a 150	20	6

(1) Número de balas que no cumplen ETMR para rechazar el lote

Para tamaños de muestra superiores a los recogidos en la tabla anterior, se estudiará el nivel de inspección y de calidad aceptable.

2. Operativa del Control.

- Control del número de balas de cada Material objeto de disconformidad.
- Determinación del tamaño de la muestra (número de balas a controlar).
- Elección de la primera bala al azar.
- Dimensionado de la bala.
- Apertura de las balas y control. La separación del Material se efectuará manualmente sobre una mesa de triaje instalada para tal fin. El peso total de la bala se obtendrá por la suma de pesos del Material separado. Las pesadas del Material se realizarán mediante una báscula de precisión adecuadamente calibrada y/o verificada.
- Anotación de los resultados en la Ficha de Control de Calidad.
- Este proceso se hará sucesivamente hasta alcanzar el número de balas de rechazo obtenido por el método de MIL-STD-105D para cada Material o se acepte el lote.

B. **Material a granel:** se describe en este punto los pasos a seguir para la realización del control en el caso de Material a granel:

1. Elección de la muestra

- Se tomará una muestra de unos 250 kg. Para ello se procederá a la toma de submuestras de Material (unos 50 kg), en varias fases, de la propia línea de producción o de la alimentación a prensa (si estas corrientes no son la misma).
- Se repetirá esta operación hasta conseguir los 250 kg sobre los que realizar el control.

2. Operativa del Control

- Se caracterizará el Material a medida que se vayan tomando las submuestras.
- Se repetirá esta operación hasta 5 veces, obteniendo por suma la muestra total. La separación de los Materiales se efectuará manualmente sobre una mesa de triaje instalada para tal fin. El peso total de la muestra se obtendrá por la suma de pesos de los Materiales separados. Para realizar la pesada de los Materiales se dispondrá de una báscula de precisión adecuadamente calibrada y/o verificada.
- Anotación de los resultados en la Fichade Control de Calidad.

Determinación de Humedad:

Siempre que se estime necesario se realizará la determinación de la humedad del Material. Dicha determinación se llevará a cabo en laboratorio sobre una muestra de unos 7 kg, tomada al azar. Para ello, se tendrá que:

- Pesar la muestra y anotar la masa inicial como Mh
- Colocar el recipiente con la muestra húmeda en la estufa y mantenerla a una temperatura entre 105° C y 115° C, secándola durante 2 horas o hasta masa constante.
- Periódicamente revolver la muestra para facilitar un secado uniforme.
- Enfriar la muestra hasta temperatura ambiente en atmósfera seca. Pesar la muestra seca y anotar su masa como Ms

- La precisión en M_h y M_s será la misma que la exigida a las balanzas.
- La diferencia en la masa es la cantidad de humedad presente en la muestra (H).
- El resultado del ensayo se expresa en tanto por ciento, con dos cifras decimales y se determina mediante la expresión: $H_m = (M_h - M_s) \times 100 / M_h$
Siendo:
 H_m : humedad de los Materiales en tanto por ciento.
 M_h : masa de la muestra antes de secar.
 M_s : masa de la muestra después de secar.

Parámetros a controlar y emisión del informe

Los parámetros a controlar serán los indicados en la Ficha de Control de Calidad correspondiente.

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA MATERIALES RECUPERADOS (ETMR)
DE RESIDUOS DE ENVASES DE PLÁSTICO PET EN PLANTAS DE SELECCIÓN DE ENVASES LIGEROS**

Material solicitado	Envases de PET (se admiten todos los colores) procedentes de recogida selectiva $\geq 95,50\%$ (incluidos etiquetas adheridas y tapones que aún formen parte del envase tras el prensado). Este porcentaje incluye la humedad.
Impropios¹	Impropios $< 4,50\%$ con límite máximo para las siguientes fraccionesde: - PVC (botellas completas y fragmentos) $< 0,25\%$ - metales $< 0,25\%$ - suma de otros Materiales plásticos² y otras impurezas $< 4,00\%$
Condiciones de entrega	Los envases deben haber sido pinchados En balas de longitud: $1,00 \leq L \leq 1,50$ m y densidad $\geq 1190,00$ kg/m³ Fleje de las balas: acero La integridad de las balas debe mantenerse a lo largo de la carga, transporte, descarga y almacenamiento. Envío: camión completo (mínimo 10,00 toneladas)

Valores de porcentajes en peso

Versión EELL 12 10/04/2012

¹ Los porcentajes, tanto para el límite total de impropios como para las limitaciones parciales de cada fracción van referidos a Material húmedo.

² Suma de otros Materiales plásticos y otras impurezas no incluye ni PVC ni metales.

ANEXO II

FLUJOS DE INFORMACIÓN MODELOS DE DOCUMENTOS DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

Primero. Flujos de información

- DOCUMENTO ACREDITATIVO (DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN / ANEXO VII) DE SALIDA DEL MATERIAL DE PLANTA DE SELECCIÓN.

La suscripción y procedimiento de formalización del presente formulario es la siguiente:

- ❖ EL RECICLADOR deberá aportar la documentación indicada en la Cláusula Tercera, Apartado 3.2, y Cláusula Quinta del Contrato de Adjudicación del que este Anexo forma parte y remitir a ECOEMBES, a través de la plataforma web de ECOEMBES y en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, una copia del Documento de Identificación/Anexo VII debidamente cumplimentado y firmado.
- ❖ Si en los diez (10) días hábiles inmediatos siguientes a la retirada, EL RECICLADOR no comunica ninguna disconformidad, el Material objeto de dicha transacción se considerará como Material aceptado.
- CERTIFICADO DE RECICLADO EFECTIVO:
 - ❖ EL RECICLADOR deberá aportar mensualmente el Certificado de Reciclado Efectivo indicado en la Cláusula Quinta del Contrato de Adjudicación del que este Anexo forma parte y remitirlo a ECOEMBES, a través de los medios indicados en dicha Cláusula y en el plazo de 30 días naturales a contar desde el día siguiente a la finalización del mes natural en el que se haya procesado el material.
- CERTIFICADO DE APTITUD PARA BOTELLAS (CAB):
 - ❖ EL RECICLADOR deberá aportar el CAB indicado en la Cláusula Quinta del Contrato de Adjudicación del que este Anexo forma parte y remitirlo a ECOEMBES, a través de los medios indicados en dicha Cláusula y en el plazo de 12 meses año a contar desde la fecha de finalización del presente Contrato.
- FORMULARIO DE DISCONFORMIDAD DEL MATERIAL ENTREGADO A UN RECICLADOR:

Por cada lote o parte de un lote que sea objeto de disconformidad con las ETMR por parte de EL RECICLADOR, deberá remitirlo a ECOEMBES en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de retirada del Material de la Planta.

Segundo. Modelo de documento de suministro de información:

Formulario de Disconformidad del Material Entregado a un Reciclador



FORMULARIO DE DISCONFORMIDAD DEL MATERIAL ENTREGADO A UN RECICLADOR

Nº REFERENCIA (de este documento)		FECHA (día/mes/año)	/ /
--------------------------------------	--	------------------------	-----

	Nombre	CÓDIGO
CONVENIO		
PLANTA DE SELECCIÓN (de la que retiró en Material objeto de la disconformidad)		

	Nombre	CÓDIGO
RECICLADOR		
MATERIAL		

Datos a rellenar por el Reciclador:

CONTROL EN PLANTA DE RECICLADO (marcar con una X si se han realizado operaciones de control del Material recibido)	
Nº Referencia del documento de identificación de entrega del Material de la planta de selección a un reciclador	
Fecha del documento de identificación de entrega del Material de la planta de selección a un reciclador	
BALAS TOTALES DEL LOTE RECEPCIONADAS (unidades)	
CANTIDAD TOTAL DEL LOTE RECEPCIONADA (Kg)	
BALAS RECHAZADAS en las instalaciones del reciclador (unidades)	
CANTIDAD RECHAZADA en las instalaciones del reciclador (Kg)	

RECICLADOR

firma/sello: Fdo.:

En caso de disconformidad este formulario deberá ser remitido, a ECOEMBES, en el plazo de 10 (diez) días hábiles desde la fecha que consta en el documento de identificación de salidas de Material de plantas de selección.

FORM –1020 Versión 3

ANEXO III

PRECIO A SATISFACER POR LA ENTREGA DEL MATERIAL O POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Primero. Concepto e importe del precio

Este precio hace referencia al precio del Material clasificado y separado, según las ETMR, puesto a disposición de EL RECICLADOR en las Plantas.

EL RECICLADOR pagará a ECOEMBES (o ECOEMBES pagará a EL RECICLADOR, si fuera el caso) la cantidad de

..... €/kg.

En el caso de que EL RECICLADOR pague a ECOEMBES, dicha cantidad se verá incrementada con el IVA vigente en cada momento.

Segundo. Revisión del precio

El precio no se revisará durante la duración del presente Contrato.

Tercero. Facturación y pago

ECOEMBES o EL RECICLADOR (en caso de precio negativo) emitirá una única factura completa, por Planta de Selección, descriptiva de los lotes de Material entregado a EL RECICLADOR ajustada a los requisitos legales en vigor, en cada momento. Esta factura se emitirá en base al dato de kilogramos cargados por las plantas de selección y validados, de acuerdo a lo indicado en el Anexo II, por EL RECICLADOR en la Web de Recicladores junto con los documentos acreditativos (documento de identificación) de salidas de Material de las plantas de selección.

EL RECICLADOR deberá validar cada retirada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha retirada, así como tener validadas todas las retiradas de un mes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del mes natural objeto de facturación.

ECOEMBES emitirá las pertinentes facturas en el caso de que dispusiera de la información necesaria para la emisión de las mismas con anterioridad a la recepción de los documentos relacionados en el párrafo anterior, por parte de EL RECICLADOR. Si se detectara alguna diferencia entre la información suministrada por EL RECICLADOR y la suministrada por las plantas de selección, ECOEMBES tratará particularmente su resolución.

EL RECICLADOR autoriza a ECOEMBES para que la misma expida las facturas correspondientes empleando medios electrónicos, y a poner las mismas a disposición de EL RECICLADOR en la página web de ECOEMBES, considerándose expedidas y recibidas en la fecha de puesta a disposición de las citadas facturas en la mencionada página web.

ECOEMBES establecerá los procedimientos, formularios electrónicos y elementos técnicos de seguridad necesarios para sustentar las anteriormente indicadas obligaciones de EL RECICLADOR, que publicará, así como sus modificaciones, en la página web de ECOEMBES para su conocimiento por EL RECICLADOR.

Si, cuando se revisen los documentos acreditativos (Documento de Identificación/Anexo VII) de salidas de Material de plantas de selección se dispone de la información que suministra el convenio según las salidas de Material de las plantas de Selección, se tomará ésta como referencia la emisión de

prefacturas/facturas automáticas. Los datos recibidos deben coincidir con los datos que en su momento suministren las plantas a ECOEMBES, pues en ambos casos los datos proceden del mismo documento acreditativo (Documento de Identificación/Anexo VII). No obstante, si se identificara alguna diferencia, será tratada en su momento particularmente.

En el supuesto de que EL RECICLADOR incumpliera con su obligación de validar en tiempo y forma la documentación/información requerida y necesaria para que ECOEMBES emita las facturas correspondientes y ECOEMBES no dispusiera de otra información para determinar su importe, ECOEMBES podrá tomar como referencia para la emisión de las mismas, dentro del plazo fijado por la Ley, el importe de la garantía económica prestada por EL RECICLADOR a ECOEMBES para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato. Todo ello, sin perjuicio de la posible modificación, al alza o a la baja, de la factura emitida por ECOEMBES a EL RECICLADOR que pudiera corresponder una vez ECOEMBES disponga de la información necesaria para determinar correctamente el importe definitivo de la factura.

La información cargada después de los diez (10) días naturales no se tendrá en cuenta para la facturación correspondiente a las entregas del mes inmediatamente anterior. Dicha información, se tendrá en cuenta para emitir la factura rectificativa por la diferencia con la factura estimada calculada según se indica en el párrafo anterior.

No serán objeto de facturación los lotes de residuos de envases y envases usados respecto de los cuales esté en marcha una controversia en los términos señalados en el ANEXO I al presente Contrato hasta tanto no se solucione la misma. En estas circunstancias, serán objeto de facturación en el mes natural correspondiente a la finalización de la controversia.

Excepcionalmente, las primeras facturas comprenderán exclusivamente los lotes entregados en nombre propio y por cuenta de la Entidad durante el período transcurrido entre la fecha de entrada en vigor del contrato y el día en que concluya dicho mes natural en curso.

EL RECICLADOR estará obligado a satisfacer a ECOEMBES cada factura en los cuarenta (40) días naturales siguientes a la fecha de emisión de la misma remitida por ECOEMBES.

Será necesario que EL RECICLADOR indique en cada pago el número de las facturas que está abonando. En caso de no indicarlo, ECOEMBES asignará los pagos a las facturas que determine. Se recuerda la conveniencia de asignar cada pago al contrato preciso con el objeto de disponer de una situación actualizada de cada garantía para cada contrato firmado entre las partes.

En caso de precio negativo, ECOEMBES ha puesto a disposición del RECICLADOR una plataforma informática (Web de Recicladores) a efectos de facilitar la tarea de realizar la facturación correspondiente. La validación formal y las responsabilidades derivadas de la emisión de facturas corresponden y deberán ser garantizadas por parte del RECICLADOR. Si este último decidiera facturar mediante firma electrónica a través de la aplicación, no será necesario el envío en papel de las mismas.

ECOEMBES pagará las facturas recibidas según las condiciones de pago estipuladas en cada momento por la Ley 15/2010, de 5 de julio, y una vez esté en su poder la documentación demandada en el ANEXO II correspondiente a dicho periodo.

En caso de que EL RECICLADOR pague a ECOEMBES, las partes pactan expresamente que el retraso en el cumplimiento de las obligaciones de pago, cualesquiera que éstas fueran, originará automáticamente, sin necesidad de requerimiento previo o de denuncia de la mora, el devengo a favor de ECOEMBES de un interés de demora igual al interés legal vigente en cada momento incrementado en dos puntos.

ANEXO IV

CONTRATO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS (A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO 553/2020, DE 2 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULA EL TRASLADO DE RESIDUOS EN EL INTERIOR DEL TERRITORIO DEL ESTADO)

En Madrid, a de de 20....

REUNIDOS

De una parte, ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A., sociedad anónima sin ánimo de lucro, con domicilio, a efecto de notificaciones, en Calle del Cardenal Marcelo Spínola, 14 - 2ª Planta, 28016 Madrid, y con NIF nº A-81601700 (en adelante, **ECOEMBES**).

De otra parte, EL RECICLADOR, con domicilio a efecto de notificaciones, en XXX, y con número de identificación XXX.

En adelante, se hará referencia conjunta a ECOEMBES y el RECICLADOR como las “**Partes**”.

Las Partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente capacidad legal para suscribir el presente documento y, a tal efecto,

EXPONEN

- I. Que con esta fecha las Partes han suscrito un contrato de adjudicación de residuos de envases y envases usados (en adelante, el “**Contrato de Adjudicación**”).

El Contrato de Adjudicación se suscribe como resultado del proceso de selección convocado por ECOEMBES para la adjudicación de residuos de envases de PET.

En el marco del citado proceso de selección, el RECICLADOR resultó adjudicatario de los residuos de envases de PET de la zona X, de la que forman parte las siguientes plantas de clasificación:

- XXXXXX
- XXXXXX
- XXXXXX
- XXXXXX

- II. Que, al tratarse de un traslado de residuos en el interior del Estado, ECOEMBES actúa como operador del traslado, de conformidad con el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado y el acuerdo de la Comisión de Coordinación en Materia de Residuos de 8 de noviembre de 2021.

En este sentido, y con arreglo al citado acuerdo, ECOEMBES ostenta la condición de poseedor de los residuos a los exclusivos efectos de su consideración como operador del traslado, de acuerdo con el Real Decreto 553/2020.

III. Que los residuos de envases indicados en el Expositivo I serán trasladados a las siguientes instalaciones:

A. Instalaciones homologadas de las que es titular el RECICLADOR.

Instalación	Población	NIF	NIMA

B. Instalaciones no homologadas de las que es titular el RECICLADOR.

Instalación	Población	NIF	NIMA

C. Instalaciones (homologadas o no homologadas) de las que no es titular el RECICLADOR.

Para instalaciones no homologadas e instalaciones homologadas que no formen parte del esquema de homologación del reciclador, sólo se podrá realizar almacenamiento sobre el Material, sin que sea posible realizar ningún tipo de operación de tratamiento adicional, salvo para los casos de Material procedente de Plantas con Programa Piloto, cuando EL RECICLADOR opte por la Alternativa 2ª o por la Alternativa 3ª recogidas en la Cláusula Quinta del Contrato de Adjudicación, donde se regula el emplazamiento de las instalaciones de procesado.

Instalación	Población	NIF	NIMA

- IV. Que las Partes consideran conveniente reflejar en un documento específico todos los aspectos del Contrato de Adjudicación relativos a las exigencias fijadas en el Real Decreto 553/2020 y, en particular, las referidas al contenido del “*contrato de tratamiento de residuos*”.
- V. Que, a tal efecto, las Partes suscriben el presente contrato de tratamiento de residuos (en adelante, el “**Contrato de Tratamiento**”), que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERO. - Objeto.

Las determinaciones concernientes al “*contrato de tratamiento de residuos*” regulado en el Real Decreto 553/2020 en relación con el Contrato de Adjudicación son las siguientes:

- 1.1 En el caso de traslados de los residuos de envases a alguna de las instalaciones homologadas de las que es titular el RECICLADOR, identificadas en el apartado A del expositivo III, las determinaciones son las que figuran en el Anexo del presente Contrato de Tratamiento.
- 1.2 En el caso de traslados de los residuos de envases a alguna de las instalaciones no homologadas de las que es titular el RECICLADOR, identificadas en el apartado B del expositivo III, las determinaciones son las que figuran en el Anexo del presente Contrato de Tratamiento.
- 1.3 En el caso de traslados de los residuos de envases a alguna de las instalaciones de las que no es titular el RECICLADOR, identificadas en el apartado C del expositivo III, el RECICLADOR deberá suscribir un contrato de tratamiento de residuos específico con el titular de la instalación a la que sean trasladados los residuos, con un contenido en el que, al menos, se identifiquen los datos contemplados en el Anexo del presente Contrato de Tratamiento.
- 1.4 A efectos de lo establecido en el artículo 7 del RD 553/2020 (“Rechazo de los residuos”) se aplicarán las reglas sobre “Disconformidad de el/os lote/s con las ETMR”, previstas en el Apartado Tercero del Anexo I del **Contrato de Adjudicación**

SEGUNDO. – Documento de identificación

En su condición de operador del traslado, ECOEMBES autoriza al RECICLADOR para cumplimentar, por cuenta de ECOEMBES, el documento de identificación del traslado, de acuerdo con el artículo 6 (y el anexo III) del Real Decreto 553/2020, según el formato que figura en el Anexo del presente Contrato de Tratamiento.

TERCERO. - Duración y entrada en vigor.

El presente documento entrará en vigor el día de su firma y tendrá la misma vigencia que el Contrato de Adjudicación señalado en el Expositivo I.

De conformidad con cuanto antecede, ambas Partes firman el presente documento y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXO 1

Determinaciones relativas a las exigencias previstas en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

DATOS DEL OPERADOR (márquese con una X lo que proceda):

Productor del residuo [art. 2 a) 1.º] ☒

Gestor del almacén intermedio, en el caso de recogida capilar [art. 2 a) 2.º]: ☐

Gestor de la instalación de tratamiento, en el caso de recogida capilar [art. 2 a) 3.º]: ☐

Gestor del almacén [art. 2 a) 3.º]: ☐

Negociante [art. 2 a) 4.º]: ☐

Agente [art. 2 a) 5.º]: ☐

Poseedor [art. 2 a) 6.º]: ☒

ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A.

Domicilio: Calle del Cardenal Marcelo Spínola, 14 - 2ª planta, 28016 Madrid

CIF: A-81601700

NIMA: 2880026054

DATOS DEL SISTEMA COLECTIVO DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR (ECOEMBES)
--

ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A.

Domicilio: Calle del Cardenal Marcelo Spínola, 14 - 2ª Planta, 28016 Madrid

CIF: A-81601700

Telf.: 91 567 24 03

NIMA: 2880026054

DATOS DEL RESIDUO

1 Plantas de clasificación de:

- XXXXXXXX

Códigos LER:

Descripción LER:

15 01 02

Envases de plástico

19 12 04

Plásticos y caucho

20 01 39

Plásticos

Operación de tratamiento a la que se van a someter los residuos (Anexo II Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.):

- Códigos R de operaciones de valorización:
 - R3, o, cuando corresponda, según nueva codificación establecida en la Ley 7/2022 de 8 de abril 2022, ó
 - R12 o, cuando corresponda, según nueva codificación establecida en la Ley 7/2022 de 8 de abril 2022, ó
 - R13 o, cuando corresponda, según nueva codificación establecida en la Ley 7/2022 de 8 de abril 2022

Cantidad estimada adjudicación (kg):

En caso de traslado periódico, frecuencia estimada: en un plazo máximo de 5 días desde la solicitud de retirada.

DATOS DEL DESTINATARIO:

A. Instalaciones homologadas de las que es titular el RECICLADOR.

Instalación	Población	NIF	NIMA

B. Instalaciones no homologadas de las que es titular el RECICLADOR.

Instalación	Población	NIF	NIMA

C. Instalaciones (homologadas o no homologadas) de las que no es titular el RECICLADOR.

Para instalaciones no homologadas e instalaciones homologadas que no formen parte del esquema de homologación del reciclador, sólo se podrá realizar almacenamiento sobre el Material, sin que sea posible realizar ningún tipo de operación de tratamiento adicional, salvo para los casos de Material procedente de Plantas con Programa Piloto, cuando EL RECICLADOR opte por la Alternativa 2ª o por la Alternativa 3ª recogidas en la Cláusula Quinta del Contrato de Adjudicación, donde se regula el emplazamiento de las instalaciones de procesado.

Instalación	Población	NIF	NIMA

OBLIGACIONES DE LAS PARTES en relación con la posibilidad de rechazo de los residuos por parte del destinatario [art. 7) del Real Decreto 553/2020]

En el caso de rechazo de los residuos por parte del destinatario se estará a lo previsto en el art. 7.1 del Real Decreto 553/2020 y en el Contrato de Adjudicación.

(Artículo 6.1 y Anexo III del R.D. 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado. B.O.E. nº 171 del 19/07/2020)

Documento de Identificación nº 1	
Fecha inicio de traslado ²	

INFORMACIÓN RELATIVA AL OPERADOR DEL TRASLADO				
NIF	A81601700	Razón social/Nombre	Ecoembalajes España S.A.	
NIMA ³	2880026054	Nº inscripción ³		Tipo Operador Traslado ⁴ P05
Dirección	C/de Cardenal Marcelo Spínola 14, 2ª planta			C.P. 28016
Municipio	Madrid	Provincia	Madrid	
Teléfono	+34 915672403	Correo electrónico		
Firma operador de traslado				

INFORMACIÓN RELATIVA AL ORIGEN DEL TRASLADO					
Información del centro productor o poseedor de residuos o de la instalación origen del traslado:					
NIF ⁵		Razón social/Nombre			
NIMA ³		Nº inscripción ³		Tipo centro Productor ⁶	
Dirección ⁷					C.P.
Municipio			Provincia		
Teléfono		Correo electrónico			
Información de la empresa autorizada para realizar operaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento, en caso de que el origen del traslado sea una instalación de tratamiento de residuos					
NIF		Razón social/Nombre			
NIMA		Nº inscripción			
Dirección					C.P.
Municipio			Provincia		
Teléfono		Correo electrónico			

INFORMACIÓN RELATIVA AL DESTINO DEL TRASLADO				
Información de la instalación de destino ¹⁵				
NIF		Razón social/Nombre		
NIMA		Nº inscripción		Tipo centro gestor ⁸
Dirección				C.P.
Municipio		Provincia		
Teléfono		Correo electrónico		
Información de la empresa autorizada para realizar operaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento, en la instalación de destino				
NIF		Razón social/Nombre		
NIMA		Nº inscripción		
Dirección				C.P.
Municipio		Provincia		
Teléfono		Correo electrónico		



INFORMACIÓN SOBRE EL RESIDUO QUE SE TRASLADA			
Código LER/LER-extendido ⁹			
Descripción del residuo:			
Operación de tratamiento destino (código R) ¹⁰		Código operación tratamiento destino desagregado (4 cifras) ¹¹	
Descripción operación tratamiento ¹²			
Cantidad (kg netos)			

INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR QUE, EN SU CASO, DECIDE LA INSTALACIÓN			
NIF	A81601700	Razón social/Nombre	Ecoembalajes España S.A.
NIMA	2880026054	Nº inscripción	
Dirección	C/ de Cardenal Marcelo Spínola 14, 2ª planta		C.P. 28016
Municipio	Madrid	Provincia	Madrid
Teléfono	+34 915672403	Correo electrónico	

INFORMACIÓN RELATIVA AL TRANSPORTISTA			
N.I.F.:		Razón social/Nombre y apellidos	
NIMA:		Nº inscripción	
Dirección			C.P.
Municipio		Provincia	
Teléfono		Correo electrónico	

INFORMACIÓN SOBRE LA ACEPTACIÓN DEL RESIDUO			
Fecha entrega:		Kg. netos recibidos	Aceptación ☐ Sí ☐ No ☐
Fecha aceptación/rechazo			
Acción en caso de rechazo			
Fecha devolución/reenvío			
Motivo de rechazo			
Firma del gestor de la instalación de destino recepción del residuo ¹³	Firmado: Fecha recepción:		
Firma del gestor de la instalación de destino aceptación/rechazo residuo ¹⁴			

INFORMACIÓN SOBRE LA RECEPCIÓN EN ORIGEN DEL RESIDUO RECHAZADO Y DEVUELTO			
Fecha entrega:		Kg. netos recibidos	

Copia electrónica: la autenticidad puede comprobarse en [https://sistemas.ecoembes.com/EcoembesSGR/ConsultaDICS/WebView/IntroduciendoelCodigo\(CSV\):d3b4d4vtV9A-Hy4ll6Zx-qrdvivyEw8RBUA+xp&DM=](https://sistemas.ecoembes.com/EcoembesSGR/ConsultaDICS/WebView/IntroduciendoelCodigo(CSV):d3b4d4vtV9A-Hy4ll6Zx-qrdvivyEw8RBUA+xp&DM=)



Notas explicativas:

(1). Nº de documento de identificación: Dato obligatorio El número lo asignará el operador del traslado. Cada traslado de residuos asociado a un DI sin NT deberá de tener un número diferente para el correcto control de los movimientos y su incorporación en el archivo cronológico correspondiente. Dicho código deberá de ser coherente con el siguiente esquema:

(XXXXXXXX) + (AAAA) + (YYYYYY)

Siendo X: NIMA del centro que genera la documentación.

Siendo A: Año en que se realiza el traslado.

Siendo Y: Contador de 7 dígitos. Diferente para cada traslado.

(2) En los traslados entre Comunidades Autónomas de residuos de competencia municipal que no requieren de Notificación Previa, el documento de identificación podrá tener validez trimestral. Para ello se deberá de indicar el periodo de fecha de validez. Por ejemplo: 1/01/2020 – 01/04/2020.

(3) Datos obligatorios únicamente para las personas físicas o jurídicas que tengan obligación de estar inscritas en el Registro de producción y Gestión de Residuos. No obstante, si dispone de NIMA asignado por la comunidad autónoma competente deberá de utilizarlo en el documento.

(4) Se indicará el tipo de operador de traslado, conforme a la lista indicada en el art. 2 a) del RD 553/2020, de 2 de junio, a través de los siguientes códigos (ver tabla nota 6 para descripción de los códigos):

- Productor inicial del residuo: P01, P02, P03, P04, G01, G02, G04, G05, G06
- Nuevo productor del residuo: G01, G02, G04, G05, (caso de instalaciones de tratamiento de residuos, en relación a los residuos que generan como consecuencia de su actividad de tratamiento de residuos) o E01 (caso de gestores de residuos peligrosos) y E02 (caso gestor residuos No Peligrosos).
- El gestor de un almacén de recogida en lugar de los productores iniciales de los residuos, conforme a las condiciones del art. 2 a) 3º RD 553/2020: G05 o G04 si en este último caso la operación de tratamiento de destino es R13 (almacenamiento).
- El negociante, conforme a las condiciones de art. 2 a) 4º RD 553/2020: N02
- El agente, conforme a las condiciones de art. 2 a) 5º RD 553/2020: A02
- El poseedor del residuo, en los casos en que los sujetos anteriores sean desconocidos, conforme a las condiciones de art. 2 a) 6º RD 553/2020: P05 (caso de poseedores de residuos), SIR (Sistema individual de responsabilidad ampliada), SCR (Sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor).

(5) NIF del productor, del poseedor o del titular de la autorización de la instalación de tratamiento.

(6) Para la identificación del tipo de productor de residuos, se tendrán en cuenta los siguientes códigos:

Código	Descripción
G01	Centro Gestor de residuos peligrosos
G02	Centro Gestor intermedio de residuos peligrosos (almacenamiento)
G04	Centro Gestor de residuos no peligrosos
G05	Centro Gestor intermedio de residuos no peligrosos (almacenamiento)
G06	Plataforma logística
Caso de las inscripciones G, podrán indicarse en la casilla "Tipo centro productor" cuando actúen como nuevos productores y el origen de los residuos sean sus propias instalaciones.	
P01	Productor de residuos peligrosos

Copia electrónica: la autenticidad puede comprobarse en [https://sistemas.ecoentes.com/EcoentesSGR/ConsultarDICSV/ModUI/IntroduciendoelCodigo\(CSV\):aQb4dvtv/8AHy4l15ZXqrdlyvZEv8RBUA+xhpXDM=](https://sistemas.ecoentes.com/EcoentesSGR/ConsultarDICSV/ModUI/IntroduciendoelCodigo(CSV):aQb4dvtv/8AHy4l15ZXqrdlyvZEv8RBUA+xhpXDM=)



P02	Pequeño productor de residuos peligrosos
P03	Productor de residuos no peligrosos
P04	Actividad productora de residuos no peligrosos en cantidad inferior a 1000 tn anuales y por tanto no sometida al régimen de comunicación previa
P05	Poseedor de residuos y, por tanto, no sometido a régimen de autorización o comunicación (accidentes, obras puntuales, comunidades de vecinos, ciudadanía)

(7) La dirección corresponde a la ubicación origen del traslado. En el caso de Residuos de Construcción y Demolición (RCDs) la dirección corresponderá a la obra donde se producen esos residuos.

(8) Para la identificación del tipo de centro gestor de residuos se tendrán en cuenta los siguientes códigos:

Código	Descripción
G04	Centro Gestor de residuos no peligrosos
G05	Centro Gestor intermedio de residuos no peligrosos (almacenamiento)

(9) De forma general se utilizarán los códigos LER de la Lista Europea de Residuos, según Decisión 2000/532/CE, modificada por Decisión 2014/955/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014.

Para el caso de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) se utilizarán los LER-RAEE establecidos en RD 110/2015, de 20 de febrero.

(10) Anexo II (Operaciones de valorización) Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

(11) En el caso de que la autorización de la instalación de tratamiento cuente con un código de operación de tratamiento desagregado (4 cifras) se indicará el código y la denominación de la operación de tratamiento. Por ejemplo:

R0503 - Reciclado de residuos de vidrio (calcín) en la fabricación de vidrio.

(12) Denominación de la operación de tratamiento que tenga la instalación indicada en su autorización.

(13) Cuando los residuos lleguen a la instalación de destino, el gestor de la instalación entregará al transportista una copia del documento de identificación firmada en este campo.

(14) El gestor de la instalación dispondrá como máximo de un plazo de 30 días desde la entrega de los residuos para remitir al operador el documento de identificación completo con la fecha de aceptación o rechazo del residuo y su firma en este campo.

(15) En el caso de traslados de residuos a laboratorios de análisis, se indicará la información de dicho laboratorio

Se recuerda que el Documento de Identificación sin Notificación Previa está previsto para el traslado de Residuos No Peligrosos (a excepción de los residuos identificados con código LER 20 03 01 "Mezcla de residuos municipales") destinados a operaciones de valorización, entre comunidades autónomas.

Copia electrónica: la autenticidad puede comprobarse en <https://sistemas.ecoembes.com/EcoembesSGR/ConsultaDI/CSV/WebUI> introduciendo el Código (CSV): d0b4t4rtV8A4Hy4l15ZxqjdyzEvs8RBUA++hpXDM=

ANEXO V

INFORMACIÓN QUE, SEGÚN EL ANEXO VII DEL REGLAMENTO (CE) N.º 1013/2006, DEBE FIGURAR EN EL DOCUMENTO QUE ACOMPAÑE A LOS RESIDUOS DURANTE LOS TRASLADOS TRANSFRONTERIZOS DE RESIDUOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO (CE) N.º 1013/2006

Modelo tabla ANEXO VII

Información sobre la carga ⁽¹⁾

1. Persona que organiza el traslado Nombre: Dirección: Persona de contacto: Tel.: Fax: Correo electrónico:		2. Importador/destinatario Nombre: Dirección: Persona de contacto: Tel.: Fax: Correo electrónico:	
3. Cantidad efectiva: kg: litros :		4. Fecha efectiva del traslado:	
5a). 1º transportista ⁽²⁾ Nombre: Dirección: Persona de contacto: Tel.: Fax: Correo electrónico: Medio de transporte: Fecha de la transferencia: Firma:		5b). 2º transportista Nombre: Dirección: Persona de contacto: Tel.: Fax: Correo electrónico: Medio de transporte: Fecha de la transferencia: Firma:	
5c). 3º transportista Nombre: Dirección: Persona de contacto: Tel.: Fax: Correo electrónico: Medio de transporte: Fecha de la transferencia: Firma:			
6. Productor de los residuos ⁽³⁾ Productor inicial, nuevo productor o recogedor: Nombre: Dirección: Persona de contacto: Tel.: Fax: Correo electrónico:		8. Operación de valorización (o de eliminación en el caso de los residuos a que se refiere el artículo 3, apartado 4): Código R/Código D:	
		9. Descripción usual de los residuos:	
7. Instalación de valorización ☐ Laboratorio ☐ Nombre: Dirección: Persona de contacto: Tel.: Fax: Correo electrónico:		10. Identificación de los residuos (completar los códigos correspondientes): i) Basilea anexo IX: ii) OCDE [si distinto de i)]: iii) Lista CE de residuos: iv) Código nacional:	
11. Países/Estados afectados:			
Exportación/expedición		Tránsito	
12. Declaración de la persona que organiza el traslado: Certifico que, en la medida de mis conocimientos, la información que antecede es completa y exacta. Certifico asimismo que se han asumido obligaciones contractuales por escrito con el destinatario (<i>este elemento no se exige en el caso de los residuos a que se refiere el artículo 3, apartado 4</i>): Nombre: Fecha: Firma:			
13. Firma en el momento de la recepción de los residuos por el destinatario: Nombre: Fecha: Firma:			
DATOS QUE DEBERÁ COMPLETAR LA INSTALACIÓN DE VALORIZACIÓN O EL LABORATORIO:			
14. Traslado recibido en la instalación de valorización ☐ o laboratorio ☐ Cantidad recibida: kg: litros: Nombre: Fecha: Firma:			

⁽¹⁾ Información que deberá acompañar los traslados de residuos verdes enumerados y destinados a la valorización o residuos destinados a análisis de laboratorio de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1013/2006.

⁽²⁾ Si el número de transportistas es superior a 3, adjúntese la información indicada en las casillas 5a), 5b) y 5c).

⁽³⁾ Cuando la persona que organiza el traslado no sea ni el productor ni el recogedor, deberán facilitarse los datos de uno u otro.